



AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

Proceso: Civil Declarativo Verbal Otros Procesos
Radicación: 990014089001 2023 00026 00
Demandante: Jorge Carlos Rodríguez Jiménez
Apoderada: Dra. Angela Ximena Vanegas Amezcua
Demandada 1: Sandra Liliana Ángel Gutiérrez
Apoderado: Sin
Demandados 2: Personas Indeterminadas
Curador Adlitem: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Abril Veintiuno del Dos Mil Veintitrés

Nos presenta la Apoderada del Activo:

Pretende:

4.1. **Declarar** que el señor: **JORGE CARLOS RODRIGUEZ JIMENEZ**, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.127.384.876 de Puerto Carreño, numero de celular 3158158571 ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el siguiente bien inmueble rural: denominado "FINCA EL CHAPARRAL, **ALINDERADO ESPECIALMENTE ASÍ:** Bien inmueble con área de: 73Ha, 6925M2 Localizado en el municipio de Puerto Carreño – Vichada vereda San Rafael que presenta los siguientes linderos referidos al Sistema de Referencia Magna Sirgas, con proyección cartográfica Origen Nacional, con EPSG 9377 : POR EL NORTE: LINDERO 1: Partiendo del punto número 1 con coordenadas (Y=1,053,398.8068 X=1,183,302.0638) linda con los rembales del río Meta, en longitud de ciento setenta y cinco metros (175M) hasta llegar al punto número 2 en línea recta; EL SUR: LINDERO 2: Partiendo del punto número 3 con coordenadas (Y=1,054,118.0914 X=1,183,189.6368) linda con carretera central, por el sur oriente con la vía a Puerto Carreño, por el sur occidente con la vía a Puerto Gaitán, en longitud de ciento setenta y cinco metros (175M) hasta llegar al punto número 4 en línea recta; POR EL ORIENTE: LINDERO 3: Partiendo del punto número 2 con coordenadas (Y=1,051,828.0000 X=1,179,656.0000) en sentido norte sur linda, con predio de LUIS HERNAN HERNANDEZ SEPULVEDA, en línea recta en longitud de cuatro mil doscientos once metros cuadrados (4.211M) hasta llegar al punto número 3. POR EL OCCIDENTE: LINDERO 4: Partiendo del punto número 4 con coordenadas (Y=1,051,690.8652 X=1,179,764.7154) en sentido sur norte en línea recta linda con predio de JORGE CARLOS RODRIGUEZ JIMENEZ, en una longitud de cuatro mil doscientos once metros (4211M) hasta llegar al punto número 1 y encierra. De acuerdo con los anteriores linderos especiales, el área del bien inmueble es de: setenta y tres hectáreas y seis mil novecientos veinticinco metros cuadrados (73Ha, 6925M2). Este predio identificado catastralmente con NUPRE/ Numero Predial 00-00-0000-0618-000 y folio de matrícula inmobiliaria 540-2416.



4.2. Que como consecuencia de la anterior declaración, **se ordene la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Puerto Carreño, en el registro de matrícula inmobiliaria 540-2416.**

4.3. **Que se ordene la apertura de un número de matrícula inmobiliaria, para el predio que se adjudique en pertenencia.**

4.4. **Que se condene en costas a las personas que llegaren a hacer oposición.**

Poder suscrito entre poderdantes y apoderada:

ANGELA XIMENA VANEÇAS AMÉZQUITA
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

Doctores
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL – REPARTO
Puerto Carreño

ASUNTO: PODER
REFERENCIA: DECLARACION DE PERTENENCIA AGRARIA - POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JORGE CARLOS RODRIGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA ANGEL GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Fundamentos de derecho:

1. **Sustitutivos:** Arts. 764 y SS 981 y concordantes, 2531 Y SS; Del CODIGO CIVIL.
2. **Formales De La Demanda;** Arts. 82 al 84 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procedimentales Generales;** Arts. 368 al 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
4. **Procedimentales Propios De Este Negocio Jurídico;** Arts. 375 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
5. **FORMALES DE LA DEMANDA;** Arts. 82 al 84 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

Procedimiento y Cuantía:

PROCEDIMIENTO: Es un proceso de declaración de pertenencia de que trata el Artículo 375 del código general del proceso.

COMPETENCIA: Es competente Señor Juez, para conocer de esta demanda por la naturaleza del proceso, su cuantía y ubicación del mismo. De conformidad con el art. 15, 17 y 25 del código general de proceso.

CUANTÍA: La cuantía es mínima y se estima en más de un millón quinientos cincuenta y nueve mil pesos (\$1.559.000) M/L. Cuantía en razón del avalúo catastral del predio objeto de esta demanda.



Para las notificaciones:

JORGE CARLOS RODRIGUEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía NUMERO 1.127.384.876 de Puerto Carreño con domicilio para notificaciones en el barrio Santa Helenita de la ciudad de Puerto Carreño, correo electrónico jorge10121989@gmail.com, numero de celular 3158158571

Parte Demandada:

SANDRA LILIANA ANGEL GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía. 66.817.842 de Cali, con domicilio, residencia para notificaciones desconocido; número de celular y correo electrónico desconocidos para notificación. Realizar el emplazamiento en el registro nacional de emplazados de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, Artículo 10.

Las **PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHOS**. La cuales por no conocer que ciudadanos puedan pretender interés en esta demanda, respetuosamente solicito se realice el emplazamiento en el registro nacional de emplazados de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, Artículo 10.

La **suscrita** apoderada, recibirá estas en la secretaria de su Despacho o en la Calle 25 13 39 Puerto Carreño, celular 3114752224, correo electrónico: axvanegas@gmail.com

Al estudiar detenidamente cada documento allegado virtualmente por la apoderada activa se **RESUELVE**:

1. Admitir la demanda expuesta;
2. Imprimirle el trámite del proceso declarativo verbal otros procesos, contenido en el Código General del Proceso, Artículo 368;
3. La cuantía la ha establecido la apoderada activa en la mínima;
4. El poder fue otorgado por Jorge Carlos Rodríguez Jiménez. No tiene reconocimiento notarial ni fecha de emisión;
5. Aun cuando no se adjuntó certificado de libertad y tradición, la Escritura Pública 208 del 13 de Julio del año 2009 señala como comprador, el aquí demandante. La apoderada deberá presentar certificado de libertad y tradición actualizado para lograr el siguiente impulso procesal;
6. La Doctora Ángela Ximena Vanegas Amezcua tiene poder de su cinco mandante por lo que se le concede personería a la mencionada proba;
7. Notifíquese debidamente a la extrema pasiva conforme a la normativa procesal para que le den contestación dentro de los términos allí explicitados;
8. Inscríbase esta demanda en el certificado de libertad y tradición 540-2416. Elabórese el oficio, envíese, déjese constancia y comuníquese a la Apoderada Activa a través de correo electrónico además de prevenirla respecto de la línea de acción que debe surtir ante instrumentos públicos: Instrucción Administrativa número 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro;
9. La Inspección Judicial: A fin de garantizar los principios generales del procedimiento civil de intermediación y concentración, una vez se inscriba la demanda, se notifique a los demandados, se inserte en la plataforma de emplazados a los indeterminados y se nombre al curador adlitem y este consteste, se fijará fecha y hora para la



inspección y adelantamiento de las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en lo posible. La parte activa presentará un auxiliar de connotada responsabilidad al Juzgado previamente con hoja de vida a fin de ser posesionado para que lleve a cargo las tareas que se le asignarán, en razón a que Puerto Carreño no cuenta con lista de auxiliares de la justicia, pero se dejará a criterio de la activa si desea que se pida uno a la ciudad de Villavicencio, así se procederá. Lo primero se hace para no generar costos adicionales a las partes;

10. Téngase como lugares de notificación las señaladas en el cuerpo de la demanda.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.